



## **BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF NUMERO DOS**

# **BA VEN-NIF-2**

**CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO  
DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS  
FINANCIEROS PREPARADOS DE  
ACUERDO CON LOS VEN-NIF  
(Modificación para VERSIÓN CUATRO)**

Comentarios hasta el **XX** de septiembre de 2018

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE  
CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE  
CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

## INTRODUCCIÓN

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), apoyada en el trabajo realizado por el Comité Permanente de Principios de Contabilidad (CPPC), ente adscrito a la FCCPV el cual tiene la finalidad de evaluar el entorno económico en el cual se desenvuelven las entidades, fijando los parámetros dentro de los cuales dichas entidades deben preparar la información financiera de propósitos generales, presenta a la comunidad gremial y empresarial el proyecto de modificación del Boletín de Aplicación de los VEN-NIF N° 2, Versión 4 (Modificación para Versión 4 del BA VEN-NIF N° 2).

### ANTECEDENTES Y MOTIVACIONES PARA LA MODIFICACIÓN

El párrafo 17 del BA VEN-NIF N° 2 V-3, indica el procedimiento que deben aplicar las entidades cuando la variación porcentual de inflación no esté disponible para uno o más períodos. El párrafo 17 dispone que la entidad deba estimar la inflación acumulada para tales meses, considerando para ello su mejor estimación de acuerdo con las variables que el mismo párrafo señala. Para esta estimación la entidad debe basarse en las variables consideradas en la determinación de la variación porcentual de inflación, por parte de un profesional experto en calcularla.

Una vez analizado lo indicado en el párrafo 17, si la entidad concluyera que sería impracticable realizar la estimación con base a lo descrito, o que le generaría un costo o esfuerzo desproporcionado, el boletín establece un tratamiento alternativo simplificado para la determinación de la inflación, el cual se describe en el párrafo 19 del boletín.

El párrafo 18 del BA VEN-NIF N° 2 (V-3) dispone que siempre que se encuentren públicamente disponibles los estudios de estimaciones de inflación realizadas por profesionales, firmas u organismos calificados, la FCCPV podrá publicar un estimado promedio basado en dichas publicaciones.

La Modificación para Versión 4 del BA VEN-NIF-2 se propone con el objetivo que la aplicación de estimaciones de inflación, ante la ausencia de publicación de índices de precios, se realice sobre fuentes y datas más adaptadas al entorno económico actual en el cual se desarrollan las actividades de las entidades que están obligadas a preparar información financiera bajo los VEN-NIF.

La modificación propuesta incluye las formas y condiciones de cómo aplicar el párrafo 18 previsto en dicho boletín, la eliminación del método alternativo simplificado e inclusión de un nuevo párrafo 19, la modificación del párrafo 25 y la inclusión de un nuevo párrafo 26 como disposición transitoria.

El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Los párrafos 17 y 24, no han sido modificados, pero se incluyen para facilitar una referencia. Los párrafos 27 al 29 se colocan a modo de referencia para identificar las vigencias y aprobaciones a las cuales se ha sometido el boletín.

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

...

17. Cuando el INPC no esté disponible para uno o más meses y una entidad deba presentar información financiera ajustada por los efectos de la inflación en una fecha que incluye meses afectados por la referida ausencia de publicación, la entidad deberá estimar la inflación acumulada para tales meses, considerando para ello su mejor estimación de acuerdo con las variables que más adelante se señalan. Para esta estimación la entidad deberá basarse en las variables consideradas en la determinación del índice, el cual deberá ser realizado por un profesional experto en la materia.

Algunas variables a considerar son:

1. El estudio de la variación de los precios de un amplio rango de bienes y servicios;
2. La metodología utilizada para su estimación debe ser igual en cada mes;
3. El valor determinado debe estar libre de sesgo;
4. Debe ser actualizado mensualmente.

Cuando sea aplicado el procedimiento antes indicado, la entidad deberá revelar en las notas de los estados financieros un análisis de sensibilidad y la siguiente información que permita a los usuarios:

- a. evaluar la naturaleza de la estimación contable;
- b. entender la metodología empleada para su determinación;
- c. evaluar los posibles efectos sobre los estados financieros, que se deriven de los cambios en dicha estimación contable;
- d. evaluar la información de los profesionales expertos que elaboraron el estudio que determinó la inflación estimada; y
- e. obtener información en caso que el estudio utilizado haya sido preparado por algún organismo que agrupe a entidades de un mismo sector económico o geográfico.

- 48 ~~La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) publicar un estimado promedio, siempre que se encuentren públicamente disponibles los estudios de estimaciones de inflación realizadas por profesionales, firmas u organismos calificados, calculado dicho promedio con base en los estudios publicados. **ELIMINADO**~~

18. Mientras no se encuentre disponible el INPC calculado por el BCV, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, solo a los efectos de preparación de información financiera de propósitos generales, indicará los estudios hechos por profesionales, firmas u organismos calificados, disponibles públicamente y que cumplan con las variables indicadas en el párrafo 17 de este Boletín, de los cuales las entidades podrán seleccionar uno de ellos.

Cuando la entidad haya seleccionado un estudio, deberá:

1. Aplicarlo en forma consistente, a menos que deje de estar disponible, en cuyo caso aplicará el cambio en forma prospectiva;
2. Informar en las notas de los estados financieros:

- a) el estudio seleccionado;
  - b) los porcentajes de inflación calculados a partir del mes de ausencia de publicación por el BCV;
  - c) un resumen de la descripción pública que esté disponible sobre el estudio seleccionado y
  - d) la referencia del lugar de consulta.
19. ~~Cuando luego de evaluar la aplicabilidad del procedimiento descrito en el párrafo 17 y en ausencia de publicación por parte de la FCCPV conforme al párrafo 18, la entidad concluya que es impracticable la estimación, o que le generaría un costo o esfuerzo desproporcionado, procederá a estimar la inflación mediante el siguiente procedimiento simplificado:~~
- a. ~~Calcular el promedio simple de la variación porcentual correspondiente a los últimos tres (3) INPC, publicada por el BCV en su página Web.~~
  - b. ~~Ajustar el último INPC publicado por el BCV por el promedio determinado conforme al literal anterior. El valor así obtenido, será el INPC estimado para el primer mes cuyo valor oficial no esté disponible.~~
  - c. ~~Ajustar el INPC estimado según el literal "b", por el promedio determinado conforme al literal "a". El valor así obtenido, será el INPC estimado para el segundo mes cuyo valor oficial no esté disponible. Este procedimiento se aplicará sucesivamente, hasta completar la estimación para todos los INPC para los meses que sean requeridos.~~
- ~~Al aplicar este procedimiento, la entidad deberá revelar un análisis de sensibilidad y los cálculos efectuados para la estimación del o los INPC utilizados para el reconocimiento de la inflación en los estados financieros emitidos. **ELIMINADO**~~
- ...
19. Cuando a una entidad que requiera preparar información financiera de propósitos generales de acuerdo con los VEN-NIF, no le sea posible aplicar para el periodo que se va a informar lo dispuesto en el párrafo 17 por causa de costo o esfuerzo desproporcionado y, simultáneamente, no esté disponible la publicación de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) según se establece en el párrafo 18, podrá estimar el porcentaje de la inflación para los meses cuya información no disponga, en donde se evidencie que:
- 1. la información macroeconómica utilizada para el cálculo de la estimación de la inflación cumple con las características de comprobación, verificación, disponibilidad y de frecuencia periódica (mensual);
  - 2. el resultado representa una estimación fiable del comportamiento de la variación general promedio de los precios de los bienes y servicios;
  - 3. en el cálculo de la estimación de inflación se utiliza data macroeconómica elaborada por entidades públicas, como por ejemplo las variaciones porcentuales mensuales de Liquidez Monetaria publicadas por el BCV, o data elaborada por entidades privadas tales como la que provenga de federación, cámaras o asociaciones a las cuales pertenezca la entidad, y que cumpla con las características mencionadas en el presente párrafo y sus apartes;

4. existe consistencia, periodicidad y regularidad en la base de información utilizada, la metodología aplicada, y las variables y premisas usadas

Las entidades que apliquen este procedimiento por las razones expuestas en el encabezado de este párrafo, deben preparar un análisis interno que documente las fuentes y bases de información económica utilizada, las premisas y variables consideradas, metodología de cálculo para la estimación de los porcentajes de inflación y publicación de los resultados obtenidos.

...

24. El capital social actualizado es el equivalente a la suma del capital social contenido en los estatutos de la entidad y su actualización por efectos de la inflación. Debe mostrarse la cuenta de capital social y su actualización en una sola partida en el cuerpo del Estado de Situación Financiera (Balance General) en la siguiente forma:

Capital Social Actualizado	Bs. XXX.XXX.XXX
(Equivalente al Capital Social de Bs. XXX.XXX)	

25. La actualización del capital social constituye la corrección monetaria acumulada de las acciones o cuotas acumulada desde la fecha de sus respectivos aportes y está asociada indivisiblemente a éstas éstas, por lo que el único destino posible es su conversión en capital social, incrementando el valor nominal de dichas acciones o cuotas, previa aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas o Propietarios de la entidad que reporta.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

26. Los efectos del cambio en el método aplicado para estimar la inflación mientras no estén disponibles los INPC calculados por el BCV se reconocerán en forma prospectiva. Solo a los fines de presentación, la información financiera comparativa deberá elaborarse a moneda constante con base en la misma metodología de estimación aplicada para el ejercicio que se informa.

#### **CONSULTA PÚBLICA, APROBACIÓN Y VIGENCIA**

27. Este Boletín de Aplicación ha sido sometido a consulta pública en la página Web de la FCCPV desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018 y remitido a los colegios federados, instituciones públicas, privadas y universidades siendo considerados y evaluados todos los comentarios recibidos.
28. Este Boletín de Aplicación sustituye a la Versión N° 3 aprobada en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario del 19 y 20 de febrero de 2016, realizado en la ciudad de Caracas.
29. Este Boletín de Aplicación ha sido aprobado en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en la ciudad de Caracas, los días XX y XX de xxxxx de 2018 y entra en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir de su aprobación, pudiendo ser aplicados anticipadamente a los ejercicios iniciados después del 31 de diciembre de 2017.

## PREGUNTAS PARA CONSULTA PÚBLICA

Se requiere que conteste su acuerdo o desacuerdo con los planteamientos que a continuación se exponen, antes del día XX de Septiembre de 2018.

**PREGUNTA 1:** La FCCPV propone modificar el párrafo 18, estableciendo los parámetros y condiciones dentro de los cuáles podrá realizar la publicación de estudios realizados por profesionales que cumplan con lo previsto en el párrafo 17, con el único objetivo de preparación de información financiera de propósitos generales por parte de las entidades que apliquen los VEN-NIF. Las entidades podrán seleccionar uno de los estudios publicados, y aplicarlo consistentemente e informarlo en las notas a los estados financieros.

**CONSULTA:**

1. ¿Está usted de acuerdo con el propósito y objetivo de la modificación del párrafo 18? **SI, NO**
2. Si no lo está, ¿existe algún aspecto concreto de las modificaciones propuestas con el que está o no está de acuerdo? Por favor, explique también las alternativas que propondría y por qué.

**PREGUNTA 2:** La FCCPV propone la inclusión de un nuevo párrafo 19, estableciendo disposiciones para cuando se presenten simultáneamente la inaplicación del párrafo 17, por causa de incurrir en costo o esfuerzo desproporcionado, y la inaplicación del párrafo 18 por la imposibilidad que tenga la FCCPV para indicar los estudios hechos por profesionales, firmas o entes calificados, disponibles públicamente. El nuevo párrafo 19 establece las consideraciones de la FCCPV al respecto.

**CONSULTA:**

1. ¿Está usted de acuerdo con el propósito y objetivo del nuevo párrafo 19? **SI, NO**
2. Si no lo está, ¿existe algún aspecto concreto de las modificaciones propuestas con el que está o no está de acuerdo? Por favor, explique también las alternativas que propondría y por qué.

**PREGUNTA 3:** La FCCPV propone modificar la redacción del párrafo 25, aclarando la definición de la corrección monetaria del Capital Social, su relación con el mismo, su uso y limitaciones como componente del patrimonio de la entidad.

**CONSULTA:**

1. ¿Está usted de acuerdo con el propósito y objetivo de la modificación del párrafo 25? **SI, NO**
2. Si no lo está, ¿existe algún aspecto concreto de las modificaciones propuestas con el que está o no está de acuerdo? Por favor, explique también las alternativas que propondría y por qué.

**PREGUNTA 4:** La FCCPV propone la inclusión del párrafo 26, como una disposición transitoria para identificar como deben ser presentados los efectos del cambio de estimación por causa de eliminación del método alternativo simplificado, para aquellas entidades que lo hayan aplicado como estimación de inflación para fines de preparación de información financiera de propósitos generales.

**CONSULTA:**

1. ¿Está usted de acuerdo con el propósito y objetivo del nuevo párrafo 26? **SI, NO**
2. Si no lo está, ¿existe algún aspecto concreto de las modificaciones propuestas con el que está o no está de acuerdo? Por favor, explique también las alternativas que propondría y por qué.

## **FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES A LA MODIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN 4 DEL BA VEN-NIF N° 2**

### **MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO 18**

1. El párrafo 18 tiene prevista la posibilidad que la FCCPV publique el estudio de estimados elaborados por profesionales, firmas u organismos calificados. El objetivo inicial de inclusión de éste párrafo fue el facilitar a aquellas entidades, en el caso potencial de no poder aplicar el párrafo 17, el uso de publicaciones de estudios que cumplieren con las premisas previstas en dicho párrafo 17, pudiendo incluso la FCCPV establecer un promedio entre tales publicaciones.
2. Es un hecho conocido que a la fecha se mantiene la ausencia de publicación por parte del Banco Central de Venezuela (BCV), así como también es conocido que en los últimos años se ha hecho notorio el impulso de instituciones y organismos para realizar estudios sobre el comportamiento de precios para grupos diferenciados de productos, utilizando metodologías propias y proporcionando sus resultados en diversos medios y plataformas, físicas y digitalizadas, de acceso público.
3. En las evaluaciones realizadas para la modificación de éste párrafo, se pudo identificar al menos tres entes que realizan estudios de variaciones de precios, mediante seguimiento mensual a una canasta de productos agrupadas en distintas categorías de bienes y servicios. Este seguimiento mensual es realizado de forma consistente, con una aplicación metodológica uniforme y cuyo resultado es publicado periódicamente.
4. La posibilidad que la FCCPV realice esfuerzos para la obtención de los estudios vinculados a fuentes especializadas, actualmente es mucho más factible. Es importante señalar que la necesidad de apoyarse en dichos estudios para la publicación que permita identificar una serie de estimados razonables dentro de los parámetros establecidos por el párrafo 17, reduce la incertidumbre en la aplicación ante la ausencia de publicación por parte del ente legalmente facultado.
5. Es de hacer notar, que el cumplimiento de la posibilidad que tenga una entidad para hacer uso de las publicaciones de estudios de profesionales, firmas u organismos calificados, cubrirá el objetivo único de preparación de información financiera de propósito general, distinto a cualquier otra vinculación o interés no manifestado por la FCCPV.
6. En el análisis para la modificación del párrafo 18, se evaluó la posibilidad que la entidad al hacer uso de alguno de los estudios publicados, lo aplique de manera consistente y, ante la ausencia de publicación del mismo, aplicar el cambio del estimado de forma prospectiva, escogiendo otro dentro de las alternativas publicadas.
7. En el caso que ningún estudio haya sido publicado por la FCCPV, la entidad debe evaluar las circunstancias de aplicación del cambio de estimado, pudiendo vincular la aplicación del párrafo 17 o la aplicación del nuevo párrafo 19.

### **INCLUSIÓN DEL PÁRRAFO 19**

1. En los últimos dos (2) años se mantiene la ausencia de publicación, por parte del BCV, del valor mensual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Es claro que las cifras nominales no representan el valor del patrimonio de una entidad, el cual se encuentra erosionado vinculado a los impactos no medibles de forma oficial, pero evidentemente reales en la economía de la entidad.

2. Justificar la aplicación del tratamiento alternativo simplificado, considerando entre otros elementos la relevancia del índice calculado en comparación con la inflación a la cual está expuesta la entidad, en las actuales circunstancias es de compleja fundamentación.
3. En su momento, la inclusión del tratamiento alternativo simplificado se realizó en unas circunstancias en las cuales las ausencias de publicación no sobrepasaban periodos superiores a un año, siendo que a la fecha han transcurrido más de dos años desde la última publicación realizada por parte del BCV.
4. Motivado a ello, el Comité Permanente de Principios, consideró prudente evaluar la existencia del tratamiento simplificado alternativo, que con su aplicación, más que reflejar la realidad inflacionaria de la entidad, causa distorsiones importantes para la evaluación del comportamiento y mantenimiento del capital financiero, efectos reflejados luego de la preparación de la información financiera actualizada a valores constantes de la fecha de presentación.
5. En este sentido, el Comité Permanente de Principios acordó la eliminación de la redacción del párrafo 19 contenida en el BA VEN-NIF N° 2 V-3, redactando un nuevo párrafo 19, solamente aplicable ante la imposibilidad simultanea de inaplicación del párrafo 17 y 18, en el cual la entidad puede determinar el estimado de inflación con cálculos propios y con base a datos económicos obtenido de fuentes externas, usando para ello expertos en la materia.
6. En la evaluación de inclusión del nuevo párrafo 19, se analizaron posiciones globales con relación a la aplicación del estimado de inflación, en cuanto a: (1) el uso de un experto para su determinación, y (2) el uso de un estimado preparado por la gerencia, siempre y cuando contenga premisas y variables económicas de fuentes externas, y no sea únicamente desarrollada sobre bases de premisas y variables que tengan como origen fuentes propias internas.
7. Algunos de los integrantes del Comité Permanente de Principios consideran que el cálculo por parte de la entidad basado en variables externas pudiera estar mucho más cercano a la realidad, que el cálculo de los expertos. Variables como la Liquidez monetaria se publican de forma semanal y mensual, y podrían ser un buen elemento a considerar en la estimación, además que ayudaría a lograr más comparabilidad en la aplicación del mismo.
8. Se llegó a considerar la posibilidad de incluir como parte de este párrafo, la elaboración de una fórmula única por parte de la entidad, tal como se expone a continuación:

$$\text{Var.}\% \text{INFLACION} = \text{Var.}\% \text{LM} + \text{Var.}\% \text{VPER}$$

En donde:

Var.%INFLACION representa la estimación de la variación porcentual intermensual de inflación;

Var.%LM representa la variación porcentual intermensual de la Liquidez Monetaria Nominal

Var.%VPER representa la variación porcentual intermensual del indicador de la volatilidad y persistencia de los precios en el sistema económico

9. Dentro del análisis se manifestaron dudas sobre si el costo o esfuerzo que realice una



entidad para calcular internamente un estimado de la inflación resultará menor que contratar el trabajo de un experto, y de qué manera esto pudiera demostrarse. Además se planteó la duda sobre si el resultado que se obtenga internamente al medir la inflación será mejor al que se obtenga por parte de los expertos externos.

10. Con relación a la posibilidad de incluir una fórmula, se planteó la duda sobre la complejidad en su conocimiento por parte de quien prepara la información financiera, trascendiendo la formación del contador público y la implicación en las dudas sobre la factibilidad de posterior auditoría de los resultados, adicionales a la incertidumbre que existan en las entidades los especialistas en aplicarla.
11. Otro comentario adicional involucrado en el análisis, tuvo que ver con la evaluación de la restricción incluida en el párrafo 19. Se consideró la posibilidad de evaluar si realmente es necesario restringir la aplicación del párrafo a la simultánea imposibilidad de aplicar el párrafo 17 y 18, y explorar la posibilidad de su aplicación de forma alternativa a los párrafos mencionados.
12. Un comentario surgido ante la propuesta de manejar la aplicación del párrafo 19 sin limitación alguna, y planteando su aplicación como una alternativa opcional, fue el que se debe evitar el uso de alternativas adicionales y es por ello que lo dispuesto por el párrafo debe ser sobre la base a que se presente la imposibilidad de aplicación de los párrafos 17 y 18 de forma simultánea y, sólo bajo estas circunstancias, aplicar el estimado de la entidad fundamentado en variables externas.

## **MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO 25**

1. Algunas entidades están reportando pérdidas acumuladas en su información financiera que pueden representar una porción significativa de su patrimonio, lo que obliga a los socios a actuar conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 264 del Código de Comercio Venezolano (CC).
2. Una de las transacciones que tradicionalmente se ha utilizado para restablecer el capital perdido es la conocida como “Enjague de Pérdidas”, consistente en compensar las pérdidas con otras partidas contenidas en la sección de patrimonio en el Estado de Situación Financiera o por aportes de los socios para tal fin, cumpliendo los extremos legales exigidos por el CC.
3. En la sección de Patrimonio en el Estado de Situación Financiera preparado de acuerdo con VEN-NIF (GE o PYME), no está contenida partida alguna denominada Actualización de Capital, que pueda cumplir las condiciones financieras y legales, que permita enjugar pérdidas acumuladas de la entidad que informa.
4. Cuando en el párrafo 25 del BA VEN-NIF N° 2 (V-3) se señala que “el único destino posible de la actualización del capital es su conversión en capital social”, se refiere a que la actualización de capital:
  - I. Es el resultado de la corrección monetaria de los aportes de capital hechos por los accionistas;
  - II. No es una partida independiente, sino indivisible de las cifras que le dan origen y por tanto no deben tomarse decisiones separadas respecto de los aportes y sus respectivas actualizaciones; y
  - III. Solo puede utilizarse para incrementar el capital social legal de la entidad que informa, a una fecha determinada, mediante la modificación legal del valor nominal de las acciones en circulación a tal fecha.
5. Dentro del análisis surgieron comentarios acerca que la modificación del párrafo desvirtúa los previos análisis de impactos de la inflación sobre el costo y su forma de

medirlo inicial y posteriormente. La contrapartida de las cuentas de patrimonio, en el inversor, es un activo al que tratamos con todos los rigores normativos contables (evaluación de valor razonable, impactos de inflación; entre otros conceptos), pero a las acciones no se les ha reconocido el mismo tratamiento para inclusión de efectos inflacionarios y de valor razonable.

6. Se plantea en el argumento sobre el hecho de cómo las acciones ven reducido su valor debido a las pérdidas sufridas por la entidad, sin cambiar el análisis sobre el mismo. En dicho planteamiento, se concluye sobre el por qué no reconocer la pérdida de valor que se produce sobre las acciones y, desde el punto de vista legal, proponer su disminución o reducción.

## **INCLUSIÓN DEL PÁRRAFO 26**

1. La Modificación para Versión 4 del BA VEN-NIF N° 2, elimina el tratamiento simplificado alternativo previsto mediante la aplicación del promedio de las tres últimas variaciones de inflación publicada por el BCV. Ante esta eliminación, se consideró prudente establecer el criterio para los cambios de estimaciones que se produzcan hasta tanto el BCV publique las cifras oficiales.
2. El uso de un estimado de inflación constituye la mejor información disponible para el momento de la preparación de la información financiera. Si la entidad consideró que el uso del promedio reflejaba esta mejor estimación para los periodos iniciados a partir del 01 de enero de 2016 y, ante la eliminación del método simplificado alternativo, una entidad se encuentra en presencia de un forzado cambio de estimado, producto de la modificación de la versión 3 del BA VEN-NIF N° 2 a una nueva versión número 4.
3. Ante este cambio de estimación, el Comité Permanente de Principios en pleno considera que su aplicación, como cualquier otro cambio de estimación, es con efectos prospectivos. Sin embargo, es importante hacer notar que, en pro de una aplicación consistente del principio de comparabilidad entre la información que se prepara en el periodo corriente versus la que se presenta de periodo(s) anterior(es), la inclusión de una nueva serie de estimados de inflación sólo al periodo corriente, no proporcionará realmente las cifras constantes del activo no monetario y patrimonio.
4. Si el índice que se ha utilizado deja de ser confiable y se reemplaza por otra medida más adecuada, estamos en presencia de un cambio en estimaciones, en cuyo caso se utiliza la nueva medición para estimar el mismo efecto, a partir del momento en que dejaron de estar disponibles las publicaciones de inflación.
5. Esta aplicación prospectiva, con el adecuado uso de la nueva serie de estimaciones escogidas, cumple con el objetivo de reflejar las cifras de activos, capital social y otros componentes del patrimonio, especialmente el resultado acumulado, a sus reales valores constantes al aplicar el procedimiento de ajuste por inflación utilizando una serie uniforme, calculada bajo los mismos parámetros y metodología.
6. Al estar disponible más información para estimar la inflación y, no obstante, que las normas nos indican que las estimaciones contables son de aplicación prospectiva y que el reconocimiento de sus cambios se hará en el ejercicio del cambio de estimación y ejercicios futuros, en este caso el utilizar los nuevos estimados de inflación desde la fecha en la cual se presentó la ausencia de publicación oficial, reflejará los adecuados valores constantes en el ejercicio corriente, efecto que no se produce por el solo cambio de estimados en el ejercicio corriente.
7. En las evaluaciones realizadas para concluir con la redacción propuesta, se plantean

dudas sobre si efectivamente debemos referirnos a una nueva serie que nos conduzca a presentar de forma modificada las cifras comparativas para ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2016. Estas dudas surgen porque a partir de esa fecha, se han determinado unos índices con base en los porcentajes de inflación mensuales estimados por expertos o el porcentaje de inflación establecido en el promedio alternativo.

8. Consideran estos análisis expuestos, que al aplicar los porcentajes de inflación mensuales determinados con base en algunas de las alternativas establecidas en la nueva versión del boletín, se originan unos INPC estimados, partiendo de los determinados con base en las alternativas establecidas en la versión anterior del boletín.
9. En línea con las anteriores argumentaciones, se plantea que las cifras correspondientes al periodo anterior, se reexpresarán aplicando las variaciones estimadas para el año actual, de forma que los estados financieros comparativos se presenten en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, como lo requiere la NIC 29. Por lo tanto, no hay que aplicar la nueva serie de estimados los estados financieros comparativos, ya que estaríamos confundiendo al usuario sobre la aplicación prospectiva acordada para el cambio de estimación.
10. Un factor adicional mencionado, versa sobre el impacto de 3,000% de estimado promedio de expertos para el año 2017, comparada con una inflación estimada de 300,000%, en el mejor de los casos, para el año 2018 ( algunos analistas las estiman en un 1,000,000); dicho impacto representa un 1% diferencial en las cifras a preparar. Por tanto, el análisis de reestructuración para fines comparativa pareciera no generar mayor impacto y, siendo compleja su aplicación, con el riesgo de generar confusión, cuando el impacto puede ser menor al 1% -0,3, recomienda no aplicarla por razones de fondo y de forma.

---

**DIRECTORIO NACIONAL DE LA  
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PERIODO 2017 - 2019**

<b>PRESIDENTE</b>	Licenciado Luis Veloz
<b>VICE-PRESIDENTE</b>	Licenciada Ignamar González
<b>SECRETARIO GENERAL</b>	Licenciado Leufer Montesinos
<b>SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>	Licenciado Jorge Gómez
<b>SECRETARIO DE FINANZAS</b>	Licenciado Carlos Sánchez
<b>SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES</b>	Licenciada Riquilda María Marín
<b>SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL</b>	Licenciado Carlos Alvarado

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**

Licenciado José Hernández  
**Coordinador**

Licenciado Alirio Peña  
**Sub-Coordinador**

Licenciado Alberto Afiuni	Licenciado Arnoldo Morillo
Licenciada Evelyn González	Licenciado Gustavo León
Licenciado Johan Oliva	Licenciado Jorge Gómez
Licenciado José Alberto Yanes	Licenciado Julio García
Licenciado Manuel Pereyra	Licenciado Nelson Goodrich

Licenciada Norelly Pinto